

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Alberto Mena Rovira y otros
Demandados: Departamento del Chocó y otros
Radicado: 27001-33-33-001-2021-00014-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy dieciocho (18) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

Secretaria

Quibdó, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 995

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBERTO MENA ROVIRA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S
RADICADO:	27001-33-33-001-2021-00251-00
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó a través de la plataforma Tyba, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de reparación directa instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO MENA ROVIRA Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S, con el fin de que por vía judicial se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los perjuicios que le fueron causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor GUILLERMO MENA ROVIRA, quien falleció estando internado en la clínica vida producto de la negligencia, falta de cuidado y de vigilancia en dicha institución.

Luego del estudio pertinente, el Despacho observa que en la demanda no se aporta el documento idóneo que acredite el carácter con el que los Dres. VICTORIANO PALACIOS MARTINEZ- JAIME GABRIEL GARCIA MOSQUERA, se presentan al proceso respecto a las siguientes personas:

YILMAR ANTONIO ALVAREZ MENA- BEATRIZ ELENA MENA DIAZ- YEINER MENA CUESTA- YADIRA MENA CUESTA- SOL MARIA MENA CUESTA- LEISON ANDRES MENA DIAZ- DAMARYS ALVAREZ MENA-

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Alberto Mena Rovira y otros
Demandados: Departamento del Chocó y otros
Radicado: 27001-33-33-001-2021-00014-00

YESICA PAOLA MENA ALTAMIRANDA- EVER JHAIR MENA BAYESTA-
MERCEDES BEJARANO ROVIRA.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá al actor el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para corregir el defecto advertido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda a fin de que el apoderado judicial de la parte demandante corrija el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia dentro del término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **VICTORIANO PALACIOS MARTINEZ**, identificado con la ciudadanía número 11.791.137 de Quibdó, y T.P N° 158.710 del C.S. y al abogado **JAIME GABRIEL GARCIA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.825.389 y T.P N° 194.176 del C.S. de la J., como apoderados (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente y las previsiones hechas en el artículo 75 del CGP, en especial, la prohibición según la cual **“En ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona”.**

TERCERO: Por Secretaria notifíquese esta providencia, en los términos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb7888289ce5b1d4995a7d88439e4564fb3d7fab9cce21ed460822de397fa52**

Documento generado en 18/11/2021 02:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>